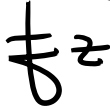


Al despacho del señor juez, pasa el proceso de Rad. **2021-00038**, en donde se puede observar que mediante auto del dieciséis (16) de febrero de 2021 el juzgado devolvió la presente demanda, y que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto.

Bucaramanga veintiséis (26) de febrero de 2021.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO- 248-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

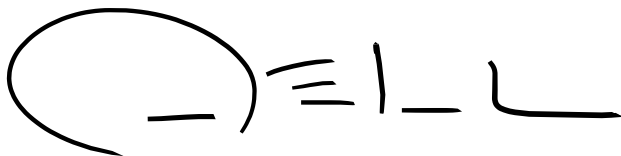
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por KELLY DEL CARMEN VALERO MORALES CONTRA LUIS OVET BLANCO VARGAS por las razones anotadas en la parte motiva.

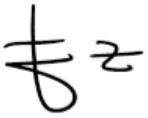
SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 1 DE MARZO DE 2021 LA SECRETARIA  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
--